



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RENDÓN MONTENEGRO
DEMANDADO: ANTHONY JAVIER AVENDAÑO RENDÓN
RADICACIÓN: 2021-00364

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito del 20 de octubre de 2021, téngase como dirección electrónica del demandado ANTHONY JAVIER AVENDAÑO RENDON, la aportada en el memorial en mención. Por tanto, se previene a la parte demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la apoderada judicial realizada en el memorial en mención, relacionada con que se corrija el auto que fijo la cuota de alimentos provisionales, indicando al empleador del demandado que la cuota debe ser consignada en el Banco Agrario de la ciudad de Santa Marta donde reside la demandante, se advierte a la apoderada que no es procedente su solicitud, toda vez que la orden de pago del depósito judicial que expide el Juzgado puede ser cobrada por la señora MARTHA CECILIA RENDÓN MONTENEGRO en cualquier Banco Agrario del País.

En consecuencia, en el evento que exista cuotas alimentarias provisionales consignadas, por secretaría entréguese a la demandante MARTHA CECILIA RENDÓN MONTENEGRO el título judicial consignado expidiendo la respectiva orden de pago, y continúese entregando mensualmente las cuotas alimentarias provisionales que se sigan depositando.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

